



**Fiscalía General del Estado
de Baja California**

DEPENDENCIA

SECCIÓN FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

NO. OFICIO

1385

EXPEDIENTE

FOLIO: 021381024000537

ASUNTO: Respuesta a solicitud de acceso a la información.
Mexicali, B.C., a 30 de septiembre de 2024.

**C. GIO.
PRESENTE.-**

Anteponiendo un cordial saludo por medio del presente me permito manifestar a Usted, que la solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio: **021381024000537**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en vía de cumplimiento, se le remite la siguiente información:

**Fecha de creación de la FGE
Presupuesto asignado 2021, 2022, 2023 y 2024.**

Respuesta: La Fiscalía General del Estado fue creada mediante Decreto No. 07 emitido por la XXIII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 23 de octubre de 2019.

Le informo, con fundamento en lo previsto en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que la información solicitada ya se encuentra pública en el Portal de la Fiscalía General del Estado de Baja California en los siguientes hipervínculos:

Se proporciona información respecto al año **2021**
<https://www.fgebc.gob.mx/monitorfgbc/2445-presupuestodegresos>

Se proporciona información respecto al año **2022**
<https://www.fgebc.gob.mx/monitorfgbc/4159-presupuestodegresos2022>

Se proporciona información respecto al año **2023**
<https://www.fgebc.gob.mx/monitorfgbc/6300-presupuestodegresos>

Se proporciona información respecto al año **2024**
<https://www.fgebc.gob.mx/monitorfgbc/9699-presupuestodegresos2024>

Fecha de creación de la FGE
Respuesta: 01 de noviembre del 2019

Nombre de sus titulares
Respuesta: Ma Elena Andrade Ramírez



Fiscalía General del Estado de Baja California

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

Síntesis Curricular de sus titulares

Respuesta:

[https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=\\$2y\\$10\\$pbMcxNqANQtWM6d0a9X6QOV6WDLAxkwdXsZr8kT2mezPu9X0e1xmu](https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=$2y$10$pbMcxNqANQtWM6d0a9X6QOV6WDLAxkwdXsZr8kT2mezPu9X0e1xmu)

Fecha de la convocatoria para ingreso

Respuesta: Por lo que respecta a la pregunta "Fecha de la convocatoria para ingreso", tengo a bien informar que, se realizó acuerdo de incompetencia parcial el cual fue sesionado con folio "SEO-55-2024-04 parcial", así como también se adjunta acta de la Quincuagésima Quinta Sesión Extraordinaria 2024.

Perfil para ocupar el puesto de Fiscal Anticorrupción

[https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=\\$2y\\$10\\$0Bs1.7YFG4FI7FLXnYRVgu.3vKwClOglb3t0R6VuQRBTUwcEBijW](https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=$2y$10$0Bs1.7YFG4FI7FLXnYRVgu.3vKwClOglb3t0R6VuQRBTUwcEBijW)

Número de Agentes del Ministerio Públicos asignados a la Fiscalía Anticorrupción

Respuesta: 6 personas

Convocatoria para la selección de los Agentes del MP de la Fiscalía Anticorrupción

Respuesta: <https://www.fgebc.gob.mx/images/convocatorias/agenteMP.pdf>

Perfil para ocupar el puesto de AMP anticorrupción

Respuesta:

[https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=\\$2y\\$10\\$SkNO4DN5MdfRjfpTxYiW.qgpPdQRedL1fL6By2Qzpnz3iDUSWvqu](https://www.fgebc.gob.mx:81/archivos/descargar.php?codigo=$2y$10$SkNO4DN5MdfRjfpTxYiW.qgpPdQRedL1fL6By2Qzpnz3iDUSWvqu)

Número de investigaciones realizadas por delitos relacionados a la corrupción referentes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, señalando los tipos de delitos. Qué pasó con cada investigación, (se archivó, no ejercicio de la acción penal, se judicializó, etc) Vinculaciones a procesos por delitos relacionados a la corrupción Sentencias, tipo de sentencia absolutoria o condenatoria Montos de reparación del daño

Respuesta: de la revisión de la solicitud presentada, a continuación, se adjunta una tabla con la información detallada.

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN							
Numero de Investigaciones por Delito							
DELITOS/ AÑOS	ABUSO DE AUTORIDAD	NEGOCIACIONES ILÍCITAS	PECULADO	COALICIÓN DE SERVIDORES	ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO	EJERCICIO ILÍCITO	COHECHO
2021	3	2	2	3	0	6	0
2022	9	2	3	14	0	1	1
2023	283	9	9	4	1	5	5
2024	74	0	0	2	1	1	2



**Fiscalía General del Estado
de Baja California**

DEPENDENCIA

SECCIÓN

NO. OFICIO

EXPEDIENTE

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN				
ACTOS REALIZADOS CON CADA INVESTIGACIÓN				
	2021	2022	2023	2024
INVESTIGACION	10	15	162	48
ARCHIVO TEMPORAL	0	2	171	22
NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL	0	0	0	0
JUDICIALIZADAS	0	3	11	10
VINCULADAS	0	0	0	0
DETERMINADA	7	13	78	3
REPARACION DEL DAÑO	0	0	0	0
SENTENCIA	0	0	0	0

Por Lo anterior, con fundamento en los artículos 55, 56 fracciones II, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Sin más por el momento, me despido.

ATENTAMENTE,

LIC. VERÓNICA TOM JIMÉNEZ
ADSCRITA A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
30 SEP 2024
DESPACHADO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

fuelle: información proporcionada por área responsable: oficialía mayor de la fge, fiscalía especializada en combate a la corrupción de la fiscalía general del estado.



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

Acuerdo: FGE/DCH/011/2024

ACUERDO

ACUERDO DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO DE LA OFICIALÍA MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE DECLARA LA INCOMPETENCIA PARCIAL DE ESTE SUJETO OBLIGADO PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381024000537.

GLOSARIO

Comité de Transparencia: Constitución Federal:	Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local Fiscalía General:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. Fiscalía General del Estado de Baja California.
Ley de Transparencia: Ley General:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Reglamento de la Ley: Ley Orgánica de la Fiscalía General	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

ANTECEDENTES

1. **Presentación de la solicitud de información.** En fecha 18 de septiembre de 2024, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información que quedó registrada con el número de folio **021381024000537**, que a la letra dice:

“Fecha de creación de la FGE

Presupuesto asignado 2021, 2022, 2023 y 2024

Nombre de sus titulares

Síntesis Curricular de sus titulares

Fecha de la convocatoria para ingreso

Perfil para ocupar el puesto de fiscal Anticorrupción



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

Número de Agentes del Ministerio Público asignados a la Fiscalía Anticorrupción
Convocatoria para la selección de los Agentes del MP de la Fiscalía Anticorrupción
Perfil para ocupar el puesto de AMP anticorrupción
Número de investigaciones realizadas por delitos relacionados a la corrupción referentes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024, señalando los tipos de delitos.
Que pasó con cada investigación, (se archivó, no ejercicio de la acción penal, se judicializó, etc.)
Vinculaciones a procesos por delitos relacionados a la corrupción
Sentencias, tipo de sentencia absolutoria o condenatoria
Montos de reparación del daño”

2. **Turno a la Unidad Administrativa.** El día 20 de septiembre de 2024, se recibió en la Dirección de Capital Humano correo electrónico, con el cual se remite solicitud de información 021381024000537.

3. **Incompetencia.** En fecha 26 de septiembre de 2024 mediante oficio FGE/DCH/011/2024, la Dirección de Capital Humano, remitió a la Unidad de Transparencia el acuerdo por el cual se clasifica como **INCOMPETENCIA PARCIAL**, se señaló que respecto a la fecha de convocatoria de la titular de la FGE; no es competencia de este sujeto obligado lo anterior de conformidad con el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es decir, la designación y resolución para asignar a al Fiscal General del Estado de Baja California, es obligación del Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo Estatal.

4. En este sentido, con fundamento en artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia, se presenta al Comité de Transparencia el proyecto de DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE LA CONVOCATORIA DE LA TITULAR DE LA FGE.

Con base a las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO

I. **Competencia.** Que el Comité de Transparencia es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 54, fracción II



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

de la Ley de Transparencia. Lo anterior, porque es atribución del Comité de Transparencia confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen las Unidades Administrativas que integran la Fiscalía General.

II. Marco normativo. Que para poder determinar qué es una incompetencia, debemos comenzar por establecer que la competencia puede definirse como el ámbito, la esfera o el campo dentro del cual una autoridad puede desempeñar válidamente sus atribuciones y funciones conforme a la normatividad aplicable.

Siguiendo ese orden de ideas, el Pleno del INAI mediante el **criterio 13/17** ha señalado lo siguiente:

“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.” (Sic)

Ahora bien, la normatividad de la materia establece dos supuestos respecto de la incompetencia:

1) La notoria incompetencia.

Al respecto, la Ley de Transparencia dispone en su artículo 129 la denominada notoria incompetencia en los términos siguientes:

***Artículo 129.-** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o los sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Énfasis añadido.

Dentro de este razonamiento, la notoria incompetencia se atiende desde la recepción de la solicitud, y se canaliza al sujeto obligado correspondiente en el menor tiempo posible. Por su parte bajo el rubro competencias parciales, la Unidad de Transparencia remite la solicitud a las unidades administrativas competentes para responder la parte de la solicitud de la cual el sujeto obligado sí tenga atribuciones, y al mismo tiempo, estas unidades deberán hacer mención de manera fundada y motivada en sus respuestas, que sujeto obligado cuenta con las atribuciones correspondientes para dar atención al resto de la solicitud.

Lo anterior se refuerza mediante el **criterio 16/09** emitido por el Pleno del INAI:

“La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad. El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.” (Sic)

Énfasis añadido.

2) La incompetencia no manifiesta

Ahora bien, sobre el supuesto de la incompetencia no manifiesta, es decir, aquella que no sea del todo clara, será necesario turnar la solicitud a las unidades administrativas que puedan conocer de la información solicitada y sólo en caso de que estas manifiesten ser notoriamente incompetentes, deberán someter a consideración del Comité de Transparencia su respuesta, a fin de que este realice un



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

análisis para determinar la incompetencia, a fin de dar mayor certeza al solicitante, tal como se establece en la fracción II artículo 54 de la Ley de Transparencia.

“Artículo 54. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior se refuerza con el **criterio 2/20** emitido por el Pleno del INAI:

“Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.” (Sic)

Énfasis añadido.

De este modo podemos resumir el análisis bajo los siguientes puntos:

- A. Una incompetencia es la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho.
- B. Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido deberá efectuarse un análisis para determinar la incompetencia, la cual deberá ser declarada por el Comité de Transparencia.

III. Declaratoria de incompetencia: Que de la revisión a la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 021381024000537, se advierte en lo que respecta a la información: la fecha de la convocatoria de la titular de la FGE.

I. Que la información solicitada por el particular correspondiente a la fecha de convocatoria para ingreso, no es competencia de este sujeto obligado, con



Dirección de Capital Humano de la Oficialía
Mayor de la Fiscalía General del Estado de Baja
California

fundamento en el artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California que a la letra dice:

"I. Tres meses antes de que concluya el cargo del Fiscal General del Estado o a partir de la ausencia definitiva, el Gobernador contará con veinte días hábiles para integrar una propuesta al cargo de Fiscal General del Estado, la cual enviará al Congreso.

II. Recibida la propuesta, el Pleno del Congreso del Estado tendrá a su vez hasta cuatro días hábiles para resolver en sesión única sobre la designación del Fiscal General del Estado por mayoría calificada. Una vez iniciada la sesión, ésta no podrá suspenderse ni interrumpirse hasta que se resuelva sobre la designación".

Énfasis añadido

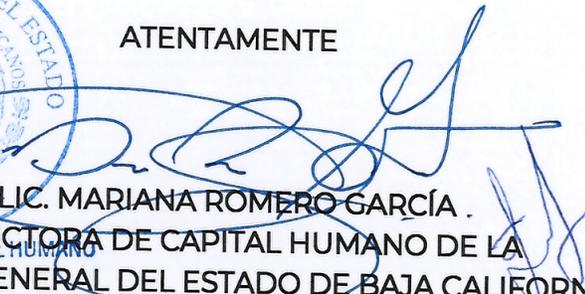
Por lo anteriormente expuesto la Dirección de Capital Humano de la Oficialía Mayor de la Fiscalía General del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara la incompetencia parcial del folio 02138102400537 en particular a lo solicitado "Fecha de la convocatoria para ingreso".

SEGUNDO. Se solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la confirmación de clasificación de incompetencia.

ATENTAMENTE



LIC. MARIANA ROMERO GARCÍA .
DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

